

Orden de 27 de mayo de 2003 por la que se clasifica como benéfico-social la Fundación Océano Vivo.

Visto el expediente de clasificación de la *Fundación Océano Vivo*, con domicilio en Arcade-Soutomaioir (Pontevedra).

Supuestos de hecho:

1. La fundación formuló solicitud de clasificación a efectos de su inscripción en el Registro de Fundaciones de Interés Gallego.

2. La *Fundación Océano Vivo* fue constituida en escritura pública otorgada en Vigo el día veintiocho de febrero de dos mil tres, ante el notario Francisco Fernández Íñigo, con el número doscientos veintinueve de su protocolo, por Evaristo Lareo Viñas, que interviene en nombre y representación de la asociación *Comisión de Cofradías de Pescadores Afectados por el Siniestro del Petrolero Prestige*, Manuel Pazos Vázquez, que interviene en nombre y representación de la *Federación Provincial de Confrarías de Pescadores de Pontevedra*, y Francisco Javier Martínez Durán y Juan Manuel López Álvarez que intervienen en su propio nombre y derecho.

3. La fundación tiene por objeto, según establece el artículo 7 de sus estatutos, promover, incentivar y ejecutar cuantas acciones se orienten a la recuperación ambiental y económica de Galicia, trabajando en la recuperación de los daños causados por el hundimiento del *Prestige*, canalizando las ayudas públicas que, en su caso, le sean concedidas o privadas que a este fin se destinen.

En este contexto y a título meramente enunciativo, serán fines:

a) La recuperación de los ecosistemas litorales, en especial de las rías de Galicia, de los efectos de los hidrocarburos liberados en el litoral gallego tras el vertido y hundimiento del *Prestige*.

b) La colaboración directa con las cofradías de marineros gallegos en la recuperación de la riqueza natural de las costas gallegas.

c) La recuperación de los valores naturales y turísticos de los ecosistemas gallegos hasta alcanzar la devolución de dichos valores a su estado anterior al vertido y hundimiento del *Prestige*.

d) Actuaciones tendentes a la recuperación y/o creación de zonas de cultivo extractivo, la adquisición de crías para siembra destinadas al sector pesquero y marisquero, así como las inversiones destinadas para reparar o sustituir los elementos materiales utilizados en el cumplimiento de los fines de este artículo siete.

e) La promoción de los productos gallegos provenientes del mar, tanto en mercados nacionales como internacionales.

f) La inversión en investigación y desarrollo, con la finalidad de obtener la mejor evaluación de los daños ocasionados por el *Prestige* y la posterior recuperación de los ecosistemas litorales.

El patronato tendrá plena libertad para determinar la actividad de la fundación, dentro de sus fines, hacia aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél, sean los más adecuados en cada momento.

4. El patronato de la fundación estará integrado por Evaristo Lareo Viñas como presidente en representación de la *Comisión de Cofradías de Pescadores Afectados por el Siniestro del Petrolero Prestige*, Manuel Pazos Vázquez como secretario, en representación de la *Federación Provincial de Confrarías de Pescadores de Pontevedra*, y Francisco Javier Martínez Durán y Juan Manuel López Álvarez como vocales.

5. La comisión integrada por los secretarios generales de todas las consellerías eleva al conselleiro de la Presidencia, Relaciones Institucionales y Administración Pública propuesta de clasificación como benéfico-social de la *Fundación Océano Vivo* dado su objeto y finalidad, por lo que, viéndose cumplidos los requisitos exigidos en la Ley 7/1983, de 22 de junio, y en la Ley 11/1991, de 8 de noviembre, de reforma de la ley anterior, de régimen de las fundaciones de interés gallego, y según establece el artículo 32.1º y 2º del Decreto 248/1992, de 18 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del protectorado de las fundaciones de interés gallego, procede su clasificación como benéfico-social y su adscripción a la Consellería de Pesca y Asuntos Marítimos.

Fundamentos de derecho:

1. El artículo 34 de la Constitución española reconoce el derecho de fundación para fines de interés general de acuerdo con la ley, y el artículo 27.26º del Estatuto de autonomía para Galicia le otorga competencia exclusiva sobre el régimen de las fundaciones de interés gallego.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32.2º c) del Decreto 248/1992, de 18 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del protectorado de las fundaciones de interés gallego, corresponde a esta consellería la clasificación de la fundación y la adscripción a la consellería correspondiente, que ejercerá plenamente el protectorado sobre ella.

3. A la vista de lo que antecede, se pueden considerar cumplidas las finalidades tanto legales como reglamentarias establecidas para el caso, de acuerdo con la propuesta realizada por la Comisión de Secretarios Generales en su reunión del día 26 de mayo de 2003.

Vista la Constitución española de 1978, el Estatuto de autonomía de Galicia (Ley orgánica 1/1981, de 6 de abril); la Ley 7/1983, de 22 de junio, y la Ley 11/1991, de 8 de noviembre, de reforma de la anterior, de régimen de las fundaciones de interés gallego, así como las demás normas de desarrollo y de general aplicación.

En su virtud,

DISPONGO:

Clasificar como benéfico-social la *Fundación Océano Vivo*, y adscribirla a la Consellería de Pesca y Asuntos Marítimos, que ejercerá plenamente el protectorado sobre ella.

Santiago de Compostela, 27 de mayo de 2003.

Jaime Pita Varela
Conselleiro de la Presidencia, Relaciones Institucionales y Administración Pública

CONSELLERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Decreto 279/2003, de 4 de junio, por el que se declara, en concreto, la utilidad pública y se dispone la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por el proyecto de construcción del ensanche y acondicionamiento del acceso oeste a O Grove, tramo: San Vicente do Mar-A Lanzada, clave: N/PO/95.6.

Con fecha de 27 de noviembre de 2002, el director general de Obras Públicas, por delegación del conselleiro de Política Territorial, Obras Públicas y Vivienda aprobó el proyecto de construcción del ensanche y acondicionamiento del acceso oeste a O Grove. Tramo: San Vicente do Mar-A Lanzada. Clave: N/PO/95.6.

Los bienes y derechos en los que se concreta la declaración de urgente ocupación aparecen recogidos y valorados en el citado proyecto.

La competencia para efectuar la declaración de urgente ocupación la tiene atribuida la Xunta de Galicia en virtud del artículo 2 del Decreto 156/1982, de 15 de diciembre, sobre asunción de transferencias en materia de carreteras y su asignación a la Consellería de Política Territorial, Obras Públicas y Vivienda, considerándose justificada en la referida declaración por su incidencia en la seguridad vial.

En virtud de todo lo expuesto y en aplicación del artículo 28.2º del Estatuto de autonomía de Galicia y de los artículos 10 y 52 de la Ley de expropiación forzosa, en relación con lo previsto en el artículo 16 de la Ley 4/1994, de 14 de septiembre, de carreteras de Galicia, a propuesta del conselleiro de Política Territorial, Obras Públicas y Vivienda y después de la deliberación del Consello de la Xunta de Galicia en su reunión del día cuatro de junio de dos mil tres,

DISPONGO:

Artículo único.-Declarar la utilidad pública y la urgente ocupación de los bienes y derechos necesarios y que se concretan en el expediente administrativo instruido, a efectos de expropiación en el proyecto de construcción del ensanche y acondicionamiento del acceso oeste a O Grove. Tramo: San Vicente do Mar-A Lanzada. Clave: N/PO/95.6.

Santiago de Compostela, cuatro de junio de dos mil tres.

P.A.

José Antonio Orza Fernández
Presidente

Alberto Núñez Feijoo
Conselleiro de Política Territorial, Obras Públicas y Vivienda

CONSELLERÍA DE CULTURA, COMUNICACIÓN SOCIAL Y TURISMO

Resolución de 6 de junio de 2003 sobre homologación de un curso para guías turísticos de Galicia.

Al amparo de lo dispuesto en la disposición final primera, del Decreto 42/2001, de 1 febrero, de refundición en materia de agencias de viaje, guías de turismo y turismo activo y a los efectos establecidos en el artículo 32 y 33 del referido decreto, esta consellería resuelve homologar los siguientes cursos:

III Encuentro Nacional de Calidad Turística, que se celebrará en Santiago de Compostela los días 23 y 24 de junio de 2003 con una duración de 10 horas (información e inscripción tño. 981 54 25 49).

Santiago de Compostela, 6 de junio de 2003.

Jesús Pérez Varela

Conselleiro de Cultura, Comunicación Social y Turismo

CONSELLERÍA DE SANIDAD

Orden de 13 de junio de 2003 por la que se determinan los servicios mínimos dirigidos a garantizar los servicios esenciales durante la huelga convocada por los representantes de los trabajadores de la empresa Servicios Sociosanitarios Generales en el centro de trabajo de Ferrol, que se iniciará el día 16 de junio de 2003, con carácter indefinido.

El artículo 28.2º de la Constitución española reconoce como derecho fundamental de la persona el derecho a la huelga.

El ejercicio de este derecho en la Administración y en las empresas, entidades e instituciones públicas o privadas, que presten servicios públicos o de reconocida y inaplazable necesidad, en el ámbito y competencias de la Comunidad Autónoma de Galicia, está condicionado al mantenimiento de los servicios esenciales fijados en el artículo 2 del Decreto 155/1988, de 9 de junio (DOG nº 116, del 20 de junio), entre los que se encuentra la sanidad.

El ejercicio público de la prestación de la asistencia sanitaria no se puede ver afectado gravemente por el legítimo derecho del ejercicio de huelga, ya que aquél es considerado y reconocido prioritariamente en relación a este.

El artículo 3 del citado decreto faculta a los conselleiros competentes por razón de los servicios esenciales afectados para que, mediante orden, y ante cada situación de huelga, decidan el mínimo de actividad necesaria para asegurar el mantenimiento de tales servicios, así como para determinar el personal necesario para su prestación.